

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN APA/xxx/2026, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN AAA/1406/2016, DE 18 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DEL CALADERO NACIONAL DEL GOLO DE CÁDIZ.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría General de Pesca	Fecha	29 de julio de 2026
Título de la norma	ORDEN APA/xxx/2026, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN AAA/1406/2016, DE 18 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DEL CALADERO NACIONAL DEL GOLO DE CÁDIZ.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Situación que se regula	○ El objetivo de la norma es incorporar nuevas especies al listado de especies autorizadas para su captura con arte de cerco en el Golfo de Cádiz, así como establecer un porcentaje de capturas accidentales e inevitables de otras especies que no están sometidas al régimen de capturas de TAC, en las mareas dirigidas a la sardina (<i>Sardina pilchardus</i>) y a la anchoa o boquerón (<i>Engraulis encrasicolus</i>) de los buques de cerco en el Golfo de Cádiz, así como en las mareas dirigidas a otras especies. Asimismo, se formaliza la constitución del Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz (GTTGC) con el objetivo de adaptar el Plan de Gestión a las necesidades del sector y al contexto de las pesquerías y evaluar las medidas adoptadas.
Objetivos que se persiguen	A través del GTTGC se agilizará la adaptación y adecuación a la realidad del sector la actual normativa vigente, de manera que garantice la explotación sostenible de los recursos y la viabilidad socioeconómica de las empresas pesqueras. Asimismo, se incorporan nuevas especies autorizadas para su captura con arte de cerco en el Golfo de Cádiz y se establece un porcentaje de capturas accidentales e inevitables en base a los históricos de las mareas de los buques de la flota de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz para que estas puedan ser desembarcadas, diferenciando cuando la flota realiza pesca dirigida a sardina (<i>Sardina pilchardus</i>) y/o anchoa o boquerón (<i>Engraulis encrasicolus</i>) de cuando lo hace a otras especies autorizadas.
Principales alternativas consideradas	No se considera otra alternativa.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	

Tipo de norma	Orden ministerial.	
Estructura de la Norma	El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, compuesta por un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.	
Informes recabados	Informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en lo relativo al orden de distribución constitucional de competencias. Informe del Instituto Español de Oceanografía. Aprobación previa del MTDFP Comunicación a la Comisión Dictamen del Consejo de Estado	
Trámite de audiencia	Han sido consultadas, durante la tramitación de la norma, las entidades más representativas del sector pesquero, así como las comunidades autónomas. Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública, a través del portal web del departamento, según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta norma se dicta al amparo del artículo 149.1. 19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene.

	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un gasto: ☐ implica un ingreso. ☒ No afecta a los presupuestos.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No existen impactos en la familia y en la infancia, así como tampoco en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración. Tampoco tiene impacto medioambiental ni por razón de cambio climático.
OTRAS CONSIDERACIONES	

ÍNDICE DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

II.	OPORTUNIDAD DE LA NORMA	7
1.	MOTIVACIÓN	7
2.	FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.....	8
3.	ALTERNATIVAS	8
4.	ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	9
III.	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	9
1.	CONTENIDO	9
2.	BASE JURÍDICA Y RANGO	10
3.	ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL.....	12
4.	JUSTIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR; Error! Marcador no definido.	
IV.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	13
V.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	15
1.	IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	15
2.	IMPACTO SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS	16
3.	IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	16
4.	IMPACTOS EN RELACIÓN CON LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MEDIOAMBIENTAL	17
VI.	EVALUACIÓN EX POST	18

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN

La pesca de las especies principales autorizadas para su captura con arte de cerco en el Golfo de Cádiz, entre las que se encuentran la sardina ibérica y la anchoa o boquerón, representa una actividad de gran relevancia socioeconómica para diversas comunidades del litoral andaluz, siendo una prioridad para la política pesquera nacional y comunitaria garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios, tal y como recoge el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común y la ley de 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.

La Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz tiene por objeto establecer un plan de gestión para las pesquerías del Golfo de Cádiz en aguas exteriores y distribuir las posibilidades de pesca que le sean asignadas a España dentro de la división CIEM 9a. Además de la distribución, gestión, seguimiento y control de las posibilidades de pesca en el caladero del Golfo de Cádiz, se recoge en el Anexo I del Plan de Pesca de cerco del Golfo de Cádiz las principales especies autorizadas para su captura con arte de cerco, así como las especies accesorias.

Tras el análisis de la evolución de la pesca en el caladero Golfo de Cádiz en los últimos años, con el fin de garantizar una explotación sostenible de los recursos y adecuar la normativa vigente a la realidad del sector, se hace necesario incluir nuevas especies en el listado de especies principales autorizadas para su captura con arte de cerco en el Golfo de Cádiz, dado el interés manifestado por el sector y las recomendaciones del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

Por otro lado, dado el aumento de especies accidentales e inevitables que aparecen en la composición de las mareas de los buques de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz que se dirigen, principalmente, a la sardina (*Sardina pilchardus*) y a la anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) y que no se encuentran entre las especies principales autorizadas para su captura con arte de cerco, ni tampoco como especies accesorias, resulta conveniente establecer un porcentaje de capturas accidentales e inevitables en base a los históricos de las mareas de los buques de la flota de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz para que estas puedan ser desembarcadas, diferenciando cuando la flota realiza pesca dirigida a sardina (*Sardina pilchardus*) y/o anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) de cuando lo hace a otras especies autorizadas, aplicando así los mecanismos de racionalización en la gestión de las posibilidades de pesca con el objeto de evitar el agotamiento de las posibilidades de pesca sobre especies accesorias que impiden continuar con la pesca de especies objetivo, que en todo caso deberán ser compatibles con el cumplimiento de la obligación de desembarque, incluidos en el artículo 37 de la citada ley 5/2023, de 17 de marzo.

Para agilizar y flexibilizar la adaptación de la orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, a la realidad y contexto actuales y futuros se constituye el Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz GTTGC) integrado por las entidades representativas del sector pesquero (Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras -FAAPE-, Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores -FACOPE- y la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero y Acuícola -ANDMUPES-) y la Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

A la vista de la situación expuesta, se hace necesario modificar la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

En este contexto, la presente modificación de orden tiene por objeto recoger la constitución formal del Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz (GTTGC) formado por las entidades representativas del sector pesquero y la Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea, esclareciendo su composición, objetivos y periodicidad de sus reuniones, tal y como se describe en el apartado uno del artículo único.

Por otro lado, mediante el apartado dos se modifica el anexo I que desarrolla el Plan de Pesca del Cerco de Cadiz en los que respecta a su apartado 4. Especies autorizadas, para introducir dentro del listado de especies principales autorizadas para su captura con arte de cerco en el Golfo de Cádiz (apartado 4.1) a la Corvina punteada (*Cynoscion regalis*) y al Sargo picudo (*Diplodus puntazzo*), lo que permitirá diversificar las capturas de la mencionada flota y contribuirá a mejorar la sostenibilidad socioeconómica de las empresas pesqueras. Asimismo, se incorpora un nuevo subapartado 4.3 Capturas accidentales e inevitables., en el que se establece un 2% de capturas accidentales e inevitables de otras especies en las mareas dirigidas a la sardina (*Sardina pilchardus*) y a la anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) de los buques de cerco en el Golfo de Cádiz y un 10% para las mareas dirigidas a otras especies que no sean sardina (*Sardina pilchardus*) y anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*). No están autorizadas las capturas accidentales e inevitables de especies distintas a las de los apartados 4.1 y 4.2 que se encuentren sujetas a TAC y cuotas y, en todo caso, en aquellas especies sujetas a normativa específica se estará a lo dispuesto en esta en cuanto a la posibilidad de realizar capturas accidentales por parte de la modalidad de cerco.

3. ALTERNATIVAS

La alternativa propuesta se considera la más adecuada para alcanzar los fines previstos, y ahonda en los principios de calidad normativa y simplificación administrativa previstos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, toda vez que es necesario modificar la actual normativa vigente.

Por ello, en caso de no adoptarse, no se podría llevar a cabo la inclusión de las nuevas especies principales autorizadas para su captura con arte de cerco ni el establecimiento de un porcentaje de capturas accidentales e inevitables de otras especies que no se encuentre en los apartados 4.1 y 4.2 del Anexo de la actual orden, que no están sometidas al régimen de capturas de TAC, en las mareas dirigidas a la sardina (*Sardina pilchardus*) y a la anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) de los buques de cerco en el Golfo de Cádiz, así como en las mareas dirigidas a otras especies. Estas medidas contribuyen a una mejor conservación y protección de los recursos a la vez que se mejora la operatividad de la flota de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz. La creación del Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz facilitará la revisión y actualización del Plan de Gestión a las circunstancias del momento y futuras.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, asegurando su correcta incardinación y coherencia con el resto de la regulación existente en la materia, lo que a su vez permite cumplir con las obligaciones adquiridas por el Reino de España *ad extra*. Por lo demás, la norma respeta los principios de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y de transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

El proyecto consta de una parte expositiva con la motivación de la norma y de una parte dispositiva compuesta por un artículo único dividido en dos apartados, y una parte final integrada por una disposición adicional y una disposición final.

El apartado uno constituye formalmente el Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz.

El apartado dos modifica el apartado 4.1 e introduce un nuevo apartado 3 en el anexo I de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto.

Disposición adicional única, por la que se manifiesta la no afección al gasto público, en tanto en cuanto la constitución y funcionamiento del Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz se realizará con los medios materiales y personales del Departamento.

Disposición final única, determina la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A mayor abundamiento, el contenido de las modificaciones es el siguiente:

El apartado uno recoge la constitución formal del Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz (GTTGC), su objetivo, la descripción de los integrantes del mismo y la frecuencia mínima con la que se debe reunir para cumplir con su cometido.

El apartado dos prevé dos modificaciones del apartado 4. *Especies autorizadas* del anexo I *Plan de Pesca de Cerco del Golfo de Cádiz*:

Por un lado, modifica del apartado 4.1 del anexo I, incorporando al listado de especies principales autorizadas para su captura con arte de cerco a la Corvina punteada (*Cynoscion regalis*) y al Sargo picudo (*Diplodus puntazzo*). Por otro lado, introduce un nuevo apartado 3 en el punto 4 del anexo I en el que se establece hasta un máximo de un 2% de capturas accidentales e inevitables de otras especies en las mareas dirigidas a la sardina (*Sardina pilchardus*) y a la anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) de los buques de cerco en el Golfo de Cádiz. Cuando se realice pesca dirigida a otras especies que no sean sardina (*Sardina pilchardus*) y anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*), se establece hasta un máximo de un 10% de capturas accidentales e inevitables de otras especies. No están autorizadas las capturas accidentales e inevitables de especies distintas a las de los apartados 4.1 y 4.2 que se encuentren sujetas a TAC y cuotas y, en todo caso, en aquellas especies sujetas a normativa específica se estará a lo dispuesto en esta en cuanto a la posibilidad de realizar capturas accidentales por parte de la modalidad de cerco.

Por último, hay que destacar que, al tratarse de una norma modificativa, no se incluye el título competencial en la misma, al ser el mismo que el de la norma modificada, esto es el artículo 149.1. 19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Pesca Marítima, que recoge la disposición final primera de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO

La propuesta se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que, con carácter general, atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la citada ley 5/2023, de 17 de marzo, se recogen mecanismos de racionalización en la gestión de las posibilidades de pesca con el objeto de racionalizar su consumo a lo largo del año o evitar el agotamiento de las posibilidades de pesca sobre especies accesorias que impiden continuar con la pesca

de especies objetivo, que en todo caso deberán ser compatibles con el cumplimiento de la obligación de desembarque.

Por otra parte, la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz tiene por objeto establecer un plan de gestión para las pesquerías del Golfo de Cádiz en aguas exteriores y distribuir las posibilidades de pesca que le sean asignadas a España dentro de la división CIEM 9a. Además, de la distribución, gestión, seguimiento y control de las posibilidades de pesca en el caladero del Golfo de Cádiz, se recoge en el Anexo I el Plan de Pesca de cerco del Golfo de Cádiz las principales especies autorizadas para su captura con arte de cerco, así como las especies accesorias.

La adecuación del rango de la orden ministerial proyectada lo es también de conformidad con el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que exige que las disposiciones y resoluciones de los ministros adopten la forma de Orden Ministerial.

Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea.

Respecto de la relación con el derecho nacional, este proyecto se integra de manera pacífica en nuestro ordenamiento, y en concreto con:

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado,
 - Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, reglamentos de desarrollo.
 - Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales,

En cuanto a su engarce con el Derecho de la Unión Europea, la redacción del proyecto es conforme con:

- Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo,
- Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194.

- El Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2025.
- EL Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo de 26 de enero de 2026 por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2025/202

DEROGACIÓN NORMATIVA

No se deroga normativa alguna.

3. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL

El contenido de la norma proyectada puede ser considerado como estricto ejercicio de las competencias en materia de pesca marítima, atribuidas al Estado con carácter exclusivo por el artículo 149.1. 19ª de la Constitución Española.

En efecto, la extensión de la capacidad normativa y ejecutiva estatal conforme al artículo 149.1. 19ª de la Constitución Española queda reflejada en la propia definición que el Tribunal Constitucional realiza de esta actividad.

Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (esencialmente, las SSTC 56/1989, 9/2001, 38/2002 y 166/2013) parte del principio, resumido en el FJ 6 de la última de ellas, por el que *“por pesca marítima hay que entender la regulación de la actividad extractiva. De manera más detallada, la pesca marítima incluye la normativa referente a los recursos y las zonas donde puede pescarse (fondos, caladeros, distancias, cupos), a los períodos en que puede pescarse (vedas, horas) y a la forma y medios de realización de la actividad extractiva en el mar (artes, medios de pesca). Del mismo modo, como presupuesto de la señalada actividad extractiva, la pesca marítima incluye también el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros. Ahora bien, la materia “pesca marítima” es competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.19 CE) cuando su regulación se proyecta sobre el mar territorial, la zona económica y las aguas internacionales. Por el contrario, en el caso de que la disciplina de dichas cuestiones se ciña a las aguas interiores de una Comunidad Autónoma, ésta resultará competente para establecerla (así en STC 9/2001, de 18 de enero, FJ 6)”*.

Esa competencia exclusiva en materia de pesca marítima se ejerce en el Estado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

La disposición final única prevé que la entrada en vigor de esta norma tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicha entrada en vigor no puede posponerse, dada la necesidad de adaptar a la mayor brevedad la normativa actualmente vigente a lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 17 de marzo. Asimismo, de manera que su entrada en vigor se justifica por la conveniencia de que el sector pesquero cuente lo antes posible con el listado de especies autorizadas ajustada a la realidad del sector, así como disponer de un porcentaje para capturas accidentales e inevitables para aquellas especies no recogidas en la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz que les impidan continuar con la pesca dirigida.

III. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación del proyecto fue iniciada el 23 de julio de 2026, y se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- **Trámite de consulta pública previa**

En virtud del artículo 26.2 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se prescinde del trámite de **consulta pública previa** a la elaboración de la norma, puesto que la propuesta regula un aspecto parcial de las materias reguladas por la norma modificada, Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto y no impone nuevas obligaciones a sus destinatarios.

- **Trámite de información pública y audiencia**

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se ha evacuado el trámite urgente de audiencia e información públicas exigido en virtud del artículo 105.a) de la Constitución Española y que debe realizarse a través del portal Web del Departamento según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el fin de garantizar la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

El carácter urgente de este trámite es debido a que la entrada en vigor de esta orden debe producirse a la mayor brevedad posible para que pueda modificarse el contenido de la normativa vigente en los términos descritos anteriormente, garantizado que el sector pesquero cuente lo antes posible con el listado de especies autorizadas ajustado a la realidad del sector, así como disponer de un porcentaje para capturas accidentales e inevitables que les impidan continuar con la pesca dirigida.

A tal efecto, el proyecto de orden ministerial se ha publicado en la página Web del Departamento, para la presentación de alegaciones entre el 30 de julio y el 28 de agosto de 2026, ambos inclusive, según se acredita mediante certificado del Subdirector General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea, de la Dirección General

de Pesca Sostenible, firmado en fecha de xx de xx de 2026, en el cual se señala “*Que se han recibido comentarios durante el mencionado trámite por parte de: xxxx*”

La valoración de estas observaciones se recoge en el anexo.

- **Consulta a las comunidades autónomas.**

Se ha efectuado la correspondiente consulta a las comunidades autónomas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Las comunidades autónomas que han efectuado observaciones en este trámite de participación han sido las siguientes:

Las observaciones son analizadas en el anexo.

- **Informe sobre régimen de distribución de competencias**

Se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según el artículo 26.5. 6º de la Ley del Gobierno, recibido xx de xxx.

- **Informe de la SGT del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

La SGT del Departamento ha informado, en fecha XX de XXX de 2026, el proyecto de real decreto conforme a lo previsto en el artículo 26.5.4º de la Ley del Gobierno. Igualmente, se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, según el artículo 26.5. 4º de la Ley del Gobierno.

- **Informe del Instituto Español de Oceanografía**

Asimismo, se ha recabado informe del Instituto Español de Oceanografía, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo. Dicho informe ha sido emitido con fecha xx de xxxx de 2026.

Respecto al contenido del citado informe.....

- **Comunicación a la Comisión Europea**

Se ha efectuado el trámite de comunicación a la Comisión Europea previsto en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.

- **Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.**

En fecha XX de XXXX de 2026, se solicitó aprobación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5.5º de la Ley del Gobierno al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Dicho Ministerio, con oficio de fecha XX de XXXX de 2026, comunicó.. PENDIENTE..

- **Dictamen del Consejo de Estado.**

IV. Por último, la versión definitiva del proyecto de real decreto se sometió a dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.7 de la Ley del Gobierno y veintidós, apartados dos y tres, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. **ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La norma proyectada no presenta impacto económico significativo. Se trata de un sector altamente intervenido en el que los Poderes públicos han de regular las condiciones de ejercicio para cumplir con las obligaciones europeas y nacionales en materia de pesca marítima, por lo que las medidas adoptadas no tienen un impacto significativo en el sector, menos aún en la economía en su conjunto.

La norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado

La aprobación del presente proyecto normativo no supone ningún requerimiento presupuestario adicional, incluidos costes de personal, para el ejercicio presente ni para los sucesivos.

Impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales

La aprobación del presente proyecto normativo no supone un impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas.

2. IMPACTO SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

A efectos de esta memoria, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Por lo que respecta a la posible generación de estas cargas por parte del proyecto, el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

En consecuencia, procediendo a realizar un análisis del impacto de la propuesta mediante el “Método simplificado de medición de cargas administrativas”, se destaca que no se identifica carga administrativa alguna.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El presente proyecto carece de impacto por razón de género a efectos de lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por cuanto el objeto y finalidad de esta norma no permite modular la presencia de mujeres.

No se vulneran los objetivos de las políticas de oportunidades, y en particular, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Huelga decir que la implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito. La masculinización de este sector económico no puede minimizarse por medio de medidas de regulación como las contenidas en este proyecto. Como en los demás sectores afectados, conviene recordar que es el sector accesorio de tareas complementarias que presenta una mayor presencia femenina (rederas y, muy en particular, el importantísimo subsector de conserveras, donde las tasas de ocupación femeninas son más elevadas, superiores a las masculinas, por contraste con las generales del sector).

Como indica el informe “La mujer innovadora en el sector de la pesca y la acuicultura”, elaborado en 2014, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ‘La mujer participa en todos los eslabones de la cadena de valor y en todas las actividades que engloba el sector pesquero y acuícola, y, además, desarrolla significativas actividades de diversificación económica y social en sus entornos. Una multiplicidad de tareas que no les han restado fuerzas para organizarse y crear asociaciones con alta movilización y reivindicaciones, que han alcanzado logros importantes como el reconocimiento profesional de sus trabajos y de las condiciones del colectivo pesquero en general. Pese a los avances producidos en los últimos años, a lo largo de la historia la labor de la mujer ha carecido del valor que le corresponde, permaneciendo invisible a la sociedad hasta hace relativamente poco. En este sentido, salvo en lo que respecta a su participación en el subsector de la transformación y la comercialización, su labor ha sido considerada tradicionalmente como un añadido al trabajo de carácter extractivo que desempeñan los hombres, prevaleciendo el de éstos frente al que realizaban en tierra las mujeres; a las que, además, se les ha ido atribuyendo históricamente una serie de roles erróneos asociados a su sexo, que siguen perviviendo hoy en día. Esta concepción ha derivado en una segregación laboral que se manifiesta en la alta tasa

de ocupación laboral que ostentan las mujeres en actividades del sector que son consideradas habitualmente como más compatibles con el ámbito doméstico, mientras que su presencia es muy escasa o casi nula en otros ámbitos como el de la pesca de altura’.

Debe destacarse, asimismo, que el Marco Estratégico de Igualdad de Oportunidades del Gobierno para el periodo 2014-2016, elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, incorpora también, por primera vez, medidas para promover el liderazgo y la mejora de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en el ámbito pesquero. En desarrollo de este Marco Estratégico, y en estrecha coordinación con el sector pesquero y con las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente elaboró el Plan para la Igualdad de Género en el Sector Pesquero y Acuícola, presentado en marzo de 2015, un Plan que trata de aportar soluciones para los diferentes segmentos pesqueros femeninos y avanzar hacia la plena integración de la mujer.

Más recientemente, se ha publicado el Plan para la Igualdad de Género en el sector Pesquero y Acuícola 2021-2027, que aspira a potenciar el papel de la mujer en la toma de decisiones y con el que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación busca favorecer el empoderamiento de la mujer en el sector pesquero, aumentando su participación en sectores o profesiones donde aún no tiene suficiente representación, de tal forma que se propicie un verdadero cambio a nivel social, económico y medioambiental.

4. IMPACTOS EN RELACIÓN CON LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, MEDIOAMBIENTAL Y POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Impacto medioambiental

En el diseño y tramitación de este proyecto no se ha detectado impacto de carácter medioambiental ni por razón de cambio climático.

La sostenibilidad es la base de la gestión pesquera, y su enfoque integral en los aspectos ambiental, social y económico genera un impacto económico positivo. Desde el punto de vista ambiental, garantizar prácticas pesqueras sostenibles que favorecen la pesca más selectiva permite conservar los ecosistemas marinos y asegurar la disponibilidad de recursos a largo plazo, evitando los costos asociados a la sobreexplotación y el agotamiento de las especies. Socialmente, promueve el empleo estable y digno en las comunidades costeras, fortaleciendo el desarrollo local y mejorando la calidad de vida de sus habitantes. Y económicamente, la sostenibilidad asegura la rentabilidad del sector a largo plazo al mantener un equilibrio entre la demanda y la capacidad de los ecosistemas para regenerarse, lo que contribuye a la estabilidad del mercado y la seguridad alimentaria. Así, la sostenibilidad como base de la gestión pesquera no solo protege los recursos naturales, sino que también impulsa el crecimiento económico y el bienestar social.

Impacto por razón de cambio climático

El proyecto carece de impacto por razón de cambio climático en los términos previstos en el artículo 26.3 h) de la Ley del Gobierno, dado que no contiene medidas destinadas a mitigar el cambio climático ni a su adaptación al mismo.

Igualdad y accesibilidad

No existen impactos significativos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Infancia y adolescencia

A efectos de lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cabe indicar que la norma carece de impacto sobre la infancia y la adolescencia, al tratarse de norma técnica.

Familia

En virtud de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, la norma tampoco presenta impactos en lo que respecta a la familia, al tratarse, como se ha expuesto, de una norma técnica.

Otros impactos

La norma no afecta al uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración.

V. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa; y el artículo 2.1.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre; se debe indicar que la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria la misma.